



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO;  
EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02;  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TALARA - DISTRITO  
JUDICIAL DE SULLANA – 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**SANTOS ALVAREZ LUCIANA GABRIELA  
ORCID: 0000-0002-8769-9728**

**ASESOR**

**MGTR. EDWARD USAQUI BARBARAN  
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**SULLANA – PERÚ  
2021**

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

Caracterización del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil De Talara – Distrito Judicial de Sullana – 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Santos Alvarez, Luciana Gabriela

ORCID: 0000-0002-8769-9728

### **ASESOR**

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

(PRESIDENTE)

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

(MIEMBRO)

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

(MIEMBRO)

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

---

**MGTR. CONGA SOTO ARTURO**

**Miembro**

---

**MGTR. VILLAR CUADROS MARYLUZ**

**Miembro**

---

**MGTR. EDWARD USAQUI BARBARAN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis familiares por la confianza y el apoyo que me brindaron durante todo este lapso de tiempo, por las palabras de aliento que me ayudaban dándome animo en los momentos difíciles.

Al personal docente y administrativo de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindar las facilidades que han permitido culminar con éxito mi formación académica.

*Santos Álvarez Luciana Gabriela*

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy actualmente, muchos de mis logros se los debo a ellos y a mi abuelo entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

*Santos Álvarez Luciana Gabriela*

## RESUMEN

Este estudio tiene como cuestión: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana - 2021? Es de tipo cualitativa; de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; características; proceso; obligación de dar suma de dinero; motivación; y sentencia.

## **ABSTRACT**

The issue of this study is: What are the characteristics of the judicial process on Obligation to give money back; File No. 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Second Civil Court of Talara - Judicial District of Sullana - 2021? It is of type, qualitative; descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record, selected by sampling for convenience; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and a checklist, validated by expert judgment, was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: The first instance sentence was of rank: Very high, very high and very high; whereas, of the second instance sentence: High, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance statements were of very high rank and very high rank, respectively.

**Key words:** Quality; characteristics; process; obligation to give sum of money; motivation; and sentence.



## ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA.....	v
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas Procesales. ....	5
2.2.1. El Proceso Único De Ejecución.....	5
2.2.1.1. Concepto. ....	5
2.2.1.2. Principios Aplicables.....	6
A) Principio De La Exclusividad Y Obligatoriedad De La Función Jurisdiccional.....	6
B) Principio De La Independencia De Los Órganos Jurisdiccionales.....	7
C) Principio De Imparcialidad De Los Órganos Jurisdiccionales. ....	7
D) Principio De Contradicción O Audiencia Bilateral .....	7
E) Principio De Publicidad.....	8
F) Principio De Obligatoriedad De Los Procedimientos Establecidos En La Ley. ....	9
G) Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales.....	9
H) Principio De La Cosa Juzgada.....	10
2.2.1.3. Etapas Del Proceso.....	11
A) Etapa Postulatoria .....	11
B) Etapa Probatoria .....	12
C) Etapa Decisoria.....	12
D) Etapa Impugnatoria.....	12
E) Etapa Ejecutoria.....	12
2.2.1.4. Plazos Aplicables. ....	13
2.2.1.4.1. Concepto De Plazo.....	14
2.2.1.4.2. Cómputo Del Plazo. ....	14
2.2.1.4.3. Actos Procesales Sujetos A Control De Plazos.....	15
A) Auto Admisorio.....	15
B) Audiencia.....	15

C) Sentencia.....	15
D) Demanda.....	16
E) Contradicción.....	16
F) Recurso De Apelación.....	17
2.2.1.4.4. Efectos De Los Plazos.....	17
2.2.2. Sujetos Del Proceso.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El Juez.....	18
2.2.2.3. Las Partes.....	19
2.2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.2.3.2. El Demandado.....	20
2.2.3. Las Resoluciones.....	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Clases De Resoluciones.....	20
2.2.3.2.1. El Decreto.....	20
2.2.3.2.2. El Auto.....	21
2.2.3.2.3. La Sentencia.....	21
2.2.3.2.4. La Claridad En El Lenguaje Jurídico – Resoluciones.....	21
2.2.4. Los Medios Probatorios.....	22
2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.4.2. Objeto De La Prueba.....	22
2.2.4.3. Fines De La Prueba.....	22
2.2.4.4. Pruebas Actuadas En El Proceso Examinado.....	23
2.2.4.4.1. Documentos.....	23
2.2.4.4.2. Pagaré.....	23
2.2.4.4.3. La Regulación.....	25
2.2.5. La Pretensión.....	25
2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.2. Elementos.....	26
2.2.5.3. Título Valor.....	27
2.2.5.4. Asuntos Judicializado En El Proceso Examinado.....	27
2.2.5.5. Modalidades De Las Obligaciones.....	28
2.2.5.5.1. La Obligación De Dar.....	28
2.2.5.5.2. Obligación De Hacer.....	28
2.2.5.5.3. Obligaciones De No Hacer.....	28
2.2.5.5.4. Obligaciones Alternativas.....	29

2.2.5.5.5. Obligaciones Facultativas .....	29
2.2.5.5.6. Obligaciones Divisibles E Indivisibles .....	29
2.2.5.5.7. Obligaciones Mancomunadas Y Solidarias .....	29
2.2.5.6. Obligación De Dar Suma De Dinero .....	30
2.2.5.7. Títulos Ejecutivos.....	30
III. HIPÓTESIS.....	33
3.1. Hipótesis General.....	33
3.2. Hipótesis Específicas.....	33
IV. METODOLOGÍA .....	34
4.1. Diseño De La Investigación .....	34
4.2. Población Y Muestra.....	35
4.3. Unidad De Análisis .....	35
4.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores .....	36
4.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos .....	37
4.6. Procedimiento De Recolección Y Plan De Análisis De Datos. ....	38
4.6.1. La Primera Etapa.....	39
4.6.2. Segunda Etapa.....	39
4.6.3. La Tercera Etapa.....	39
4.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	40
4.8. Principios Éticos .....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Análisis De Resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
Anexos .....	63
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso.....	63
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	74
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	75
Anexo 4: Cronograma de actividades .....	76
Anexo 5: Presupuesto.....	78

## Índice de Tablas de Resultados

Tabla 01: Actos procesales sujetos a control de plazo.....	44
Tabla 02: La claridad en las resoluciones .....	45
Tabla 03: Pertinencia de los medios probatorios .....	48
Tabla 04: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	48

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021.

La administración de justicia es un factor muy importante que tiende a presentar problemas en todos los sistemas judiciales del mundo es por ello que requiere ser contextualizada para su debida comprensión.

Según la real academia española se define como “Acción y efecto de caracterizar o caracterizarse.”. “Indiscutiblemente, para resolver el problema o fenómeno planteado y revelar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se consideran las fuentes naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso laboral.

El presente trabajo investigativo deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, denominada “Instituciones jurídicas de derecho Público y Privado”. El enunciado surge debido a la incertidumbre, la lentitud y desconfianza que ocurre hoy en día en las sentencias que los magistrados dictan, puesto que no existe una intensa investigación de los delitos cometidos en cuanto a la jurisprudencia, doctrina y normatividad, existiendo muchas veces algunas sentencias con mucho déficit que afectan los derechos del proceso y a la vez constitucionales.

Para comprender las características de un debido proceso judicial, debemos tener en consideración donde se aplica la administración de justicia, porque como es sabido esta no solo es aplicada en una sola jurisdicción, sino que se lleva a cabo en todo el mundo. Y dado que es un problema mundial se requiere una observación panorámica de esta.

En el contexto internacional:

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis

meses, según afirma Sebastián von Thunen, abogado del bufete teutón Hengeler Mueller, socio del español Uría Menéndez. La duración de los procedimientos en España dista mucho de acercarse a la velocidad teutona, según las fuentes consultadas por este periódico. Nada que ver, por tanto, con las montañas de expedientes acumulados que padecen los juzgados y tribunales españoles. Pero, ¿cuál es el secreto de su sistema? Alemania dedica el doble de recursos por persona a la Justicia? ¿ver cuadro adjunto? Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos (D. Torres, 2008)

En el contexto nacional:

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema (p. 45)

En el ámbito local:

Así también, Hinostroza, señala que, es de entender que la loable intención del actual Gobierno con el término de inclusión social, está originada por el clamor popular de la justicia social y la notoria desigualdad en las personas y también en las 5 mismas supra estructuras de nuestro actual sistema imperante, en cuanto económicamente a la distribución de la riqueza (explotación de los recursos naturales y el consecuente reparto justo y equitativo por el canon correspondiente), así como en lo referente a los servicios públicos de la salud, educación, alimentación, seguridad social, oportunidad de trabajo, y de justicia , entre otros. Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que

administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos Hinostroza (2011)

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana - 2021?

**A) Objetivo General:**

Determinar las características del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021

**B) Objetivos Específicos:**

- ❖ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- ❖ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- ❖ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
- ❖ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

**Justificación**

El trabajo se justifica; porque al haberse observado en forma minuciosa, la administración de justicia en el ámbito de Talara se observa las deficiencias que presentan con respecto a la desconfianza de los litigantes hacia las instituciones que administran justicia y hacia sus operadores del derecho quienes son los encargados de dirigir los procesos. Todo esto es consecuencia de las sobrecargas procesales, la pobre logística, la falta de peritos de planta todo esto produce efectos cuando emiten sus sentencias por la falta de claridad y la influencia de favores políticos generan la violación de muchos derechos constitucionales como del debido proceso, la

dilatación de los procesos en los plazos. Generando un clima de desconfianza en el pueblo por la tardía con que emiten sus sentencias y generando que la población trate de buscar otros métodos de justicia o de cómo protegerse.

Asimismo, los resultados que se obtendrán, podrán servir para poder mejorar las decisiones de los jueces al emitir el producto de la materia de Litis que se ventiló en el proceso que es la sentencia donde todo sujeto de derecho en la actualidad solicitan que haya una buena administración de justicia y que los aciertos y desaciertos se informen por los distintos medios de comunicación social.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación o dicho de otra forma una línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.



## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Se hallaron los siguientes resultados.

En lo que respecta nuestro caso concreto, Amaya en Perú, investigó: ¿Está protegido el acreedor en el Perú?, y con respecto a la ejecución de los contratos en cuanto a préstamos, sostiene que: No se puede decir que no hay mucha norma, pero poca efectividad en el marco legal que interesa al acreedor y deudor, ya que, a pesar que tenemos un Poder Judicial y jueces con poco prestigio en términos de celeridad, predictibilidad y eficiencia, si uno no logra cobrar toda o parte de la deuda se debe porque le prestó a quien no merecía recibir un crédito en las condiciones otorgadas o bien porque no ha sabido utilizar las vías legales para recuperar el crédito otorgado, las cuales tienen reconocimiento constitucional.

De igual modo se investigó el derecho a la tutela judicial efectiva es muy amplio ya que despliega sus efectos en tres momentos distintos: “al acceder a la justicia, durante el desarrollo del proceso, y al tiempo de ejecutarse la sentencia. El requisito de agotamiento de la vía administrativa, calificado por García de Enterría como una reduplicación del privilegio de la decisión previa.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

### **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

#### **2.2.1. EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**

##### **2.2.1.1. Concepto**

En nuestro actual Proceso Único de Ejecución, tendría una naturaleza singular, por cuanto se presentan supuestos en donde se discute la eficacia del título de ejecución y

de la obligación contenida en él. El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica. (Cassasa, 2012, p, 4)

El proceso único de ejecución es aquel que no importa el origen del título sea este judicial o extrajudicial promueve el mismo proceso es decir no se diferencia el proceso que da origen un título judicial a los demás que no son judiciales. El código de 1993 nos habla de 3 procesos de ejecución: proceso ejecutivo; proceso de ejecución de resoluciones judiciales; proceso de ejecución de garantías (reales) no son procesos auténticos de ejecución son modos distintos de iniciar un proceso de ejecución. Ejecución, es la igualdad de procedimientos de ejecución, pero no todo proceso de ejecución es igual porque varía en función de lo que se ve, si el título refleja una obligación de dar un bien determinado, dar dinero, de hacer o no hacer.

#### 2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES

Monroy toma por conocimiento los siguientes principios:

- A) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

No es más que lo que su mismo nombre indica. Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberada de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal.

B) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

C) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

La palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa “que no es parte”. En realidad, la etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y también de cualquier relación con quienes participan en él. Aun cuando desde un punto de vista valorativo esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver. Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma.

Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando por decisión propia de tramitarlo, respectivamente.

D) Principio de contradicción o audiencia bilateral.

También se le conoce con el nombre de principio de bilateralidad y, como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con

conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria.

Adviértase que lo trascendente es el conocimiento: la actividad que el noticiado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse. Este es un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno. Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal.

En los estudios procesales contemporáneos, se considera la existencia de un deber del emplazado de comparecer. Es decir, así como toda persona tiene el derecho de recurrir al Estado pidiendo tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso.

Ante la imposibilidad de regular una sanción personal contra quien no comparece dado que tal acto importaría una violación a la libertad individual la doctrina también ha evolucionado, por eso ahora los ordenamientos procesales modernos han optado porque los mecanismos de sanción de la rebeldía o contumacia sean más enérgicos y, sobre todo, referidos a la situación procesal del emplazado, la que sufre un disvalor cuando este no comparece, a tal extremo que bien puede significar que pierda el proceso. Este principio es tan esencial al concepto del proceso que prácticamente lo identifica.

#### E) Principio de publicidad.

Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la

seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Conviene recordar que esta publicidad no estuvo siempre presente en el proceso civil.

Al contrario, se trata de una conquista política respecto del proceso secreto e impositivo que estuvo vigente en la legislación europea de hace algunos siglos. Ciertamente es también que a la fecha su reconocimiento es casi unánime. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

F) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

La norma procesal-expresión concreta del derecho procesal- es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público.

Entre las normas procesales son ejemplos típicos de aquellas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, las que proveen la regulación del procedimiento que se debe seguir para conducir la solución judicial del conflicto a su fin natural o la decisión del juez. Las partes, en el primer caso, no pueden convenir una tramitación - una vía procedimental- distinta a la prevista en la ley procesal, salvo que expresamente y de manera excepcional la misma norma conceda vías alternativas.

G) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del

ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo.

Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *syndéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

#### H) Principio de la cosa juzgada

Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado.

Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indisputabilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso.

Sin embargo, es importante hacer una precisión a lo expresado en el párrafo anterior.

Hay algunas resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de la cosa juzgada, a pesar de no referirse al conflicto de fondo, es decir a la fundabilidad de la pretensión. Nos estamos refiriendo a aquellas decisiones que declaran la improcedencia de la demanda, sustentadas en una infracción procesal (regularmente conectada con la pretensión) que ya no puede ser resarcida por el demandante. Son los casos, por ejemplo, de las resoluciones que declaran fundadas una excepción de prescripción o de cosa juzgada.

Un requisito adicional para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es que se presente alguna de estas situaciones: sea que se hayan agotado todos los medios impugnatorios pasibles de ser deducidos contra ella, sea que se trate de una resolución inimpugnable o que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. Es decir, es un requisito que la resolución sea última, a pesar de lo cual, anotamos que doctrina reciente no descarta, en determinadas circunstancias, su revisión judicial.

Reiteramos lo expresado a propósito del principio de contradicción, la decisión judicial sobre el fondo solo afecta a quienes han participado en el proceso; solo en casos excepcionales tiene un alcance erga omnes (para todos), como en los procesos sobre patrocinio de intereses difusos, siempre que la decisión sea sobre el fondo y favorable a los demandantes. Esta es la opción tomada por el Código Procesal Civil Peruano. (p, 83)

#### 2.2.1.3. ETAPAS DEL PROCESO

Monroy toma por conocimiento las siguientes etapas:

##### A) Etapa Postulatoria.

Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. La postulación está regulada antes del tratamiento procedimental de cada uno de los procesos (es decir, de los plazos requisitos, competencias y otros detalles

propios de carta vía procedimental). La razón ya fue advertida al referirnos a su importancia como la postulación afecta a todos los procesos, debe regularse en el preámbulo al tratamiento de éstos.

#### B) Etapa Probatoria.

Como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria. Aun cuando sea al paso, nótese el carácter dialéctico del proceso: las partes son oponentes respecto de las tesis que plantean y también lo son en la afirmación simultánea de hechos disímiles que, final mente, desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso Judicial contiene una contradicción interna una tesis y una antítesis que lo conduce inexorablemente a una síntesis, expresada por la decisión del Juez.

#### C) Etapa Decisoria.

Consiste en el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por Una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de Ser del proceso.

#### D) Etapa Impugnatoria.

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria.

#### E) Etapa Ejecutoria.

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La



etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso

Sin embargo, este diseño de proceso con cinco etapas secuenciales y progresivas es históricamente caduco y científicamente imperfecto. El culto a esta horizontalidad del proceso ha determinado la existencia de procedimientos largos, onerosos, complicados y, al final, socialmente inútiles. (p, 33)

#### 2.2.1.4. PLAZOS APLICABLES

Según los artículos del título V del código procesal civil:

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- A) Artículo 690-D.- Contradicción: Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.
  
- B) Artículo 690-E.-Trámite: Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes.
  
- C) Artículo 691.-Auto y apelación: El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados, desde el día siguiente a su notificación. El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo.
  
- D) Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso: Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declarársele

deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante.

E) Artículo 709.- Obligación de Formalizar: Cuando el título contenga obligación de formalizar un documento, el Juez mandará que el ejecutado cumpla su obligación dentro del plazo de tres días. Vencido el plazo sin que se formule contradicción o resuelta ésta declarándose infundada, el Juez ordenará al ejecutado cumpla con el mandato ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo en su nombre.

#### 2.2.1.4.1. CONCEPTO DE PLAZO

Según la enciclopedia jurídica deduce que es un lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos. Las actuaciones del proceso se practicarán en los términos o dentro de los plazos señalados para cada una de ellas cuando no se dije plazo ni termino, se entenderá que han de practicarse sin dilación. Los plazos pueden calcularse en días, meses, años, o hasta de hora en hora.

Punto de partida de un plazo: el día que constituye el punto de partida del plazo ("dies a quo") no se cuenta normalmente.

Cuando el plazo es franco, la formalidad puede cumplirse el día siguiente al dies ad quem. Cuando el plazo no es franco, la formalidad tiene que cumplirse el día mismo de la expiración del plazo, es decir, el dies ad quem. El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

#### 2.2.1.4.2. CÓMPUTO DEL PLAZO

El cómputo natural de los plazos es aquel en el que el conteo se produce "de momento a momento", de tal forma que, empezado a contar un plazo en un momento específico, debe terminar en el mismo instante; así las cosas, un conteo natural de un

(1) día a partir de la 1:00 p.m. culminará a la misma hora del día siguiente, pues naturalmente hablando el día tiene 24 horas.

Por el contrario, el cómputo civil de los plazos implica que el término debe contarse de medianoche a medianoche, tomándose, en el caso de días, el que empieza a partir de la medianoche de un día hasta la medianoche de otro, sin dividir el día en las fracciones de horas que lo componen. Así las cosas, un plazo civil de un (1) día determinado siempre inicia a la medianoche del día en que se pacta y culmina a la medianoche del día siguiente, sin que se fraccione su conteo, ni su inicio, ni su final. (Pinilla, 2013, p, 299)

#### 2.2.1.4.3. ACTOS PROCESALES SUJETOS A CONTROL DE PLAZOS

Los autores Gutiérrez, Larena y monje deducen que un acto procesal es toda actividad encaminada a lograr la finalidad que se propone el proceso. Pero a efectos de delimitar que concreto tipo de actividad merece aquella calificación, se hace necesario precisar:

##### A) Auto Admisorio.

Mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. La admisión de la demanda o la expedición del auto de admisión a trámite del mismo nace en virtud de que la demanda ha reunido todos y cada uno de los requisitos que la ley exige califique el Juez para dar inicio al proceso. Manifiesta (Rioja, 2017)

##### B) Audiencia.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública. Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgado o un Tribunal. Sostiene la Enciclopedia Jurídica.

##### C) Sentencia.

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de

cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. Del latín, *sententia*, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. Manifiesta (Rumoroso, 2010)

#### D) Demanda.

Viene a ser el ejercicio de la acción procesal es decir aquel escrito mediante el cual el demandado acude al Estado en busca de tutela jurisdiccional. En tal sentido, conforme lo señala Alvarado, es a partir de este acto procesal ante la autoridad competente, que surge para ella un claro deber procesal de proveer a su objeto: iniciar un proceso. Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Define (Rioja, 2017)

#### E) Contradicción.

Incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y otra niega lo mismo. La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo. El derecho de contradicción persigue ser oído y gozar de oportunidades de defensa, para obtener la sentencia que resuelva en el sentido legal lo que corresponda a ese litigio. Manifiesta (Sosa, 2010)

#### F) Recurso de Apelación.

La apelación es un recurso, es un remedio del que goza el perjudicado por una sentencia válida o por un acto administrativo respecto al que tiene observaciones. Ella estriba en recurrir, del juez o funcionario inferior que dictó el fallo o la providencia, al juez o funcionario superior para que practique una revisión de la causa y corrija el pronunciamiento gravoso. La apelatio es un medio ordinario, no extraordinario, en consecuencia, puede interponerse en los términos de la ley. En principio, la apelación cuenta con efecto suspensivo, de suerte que tendiente ella, el fallo impugnado o el acto administrativo impugnado, no podrá ejecutarse, mientras no se tramite lo referente a la apelación.

Pueden apelar cualesquiera de las partes que se consideren perjudicadas por la sentencia o por el acto respectivo e incluso ambas, si las dos tienen quejas contra la decisión. La apelación debe interponerse ante el mismo juez o funcionario que dictó la sentencia, pero quien decide es el superior. El recurso de apelación también se conoce comúnmente en el lenguaje judicial y en el administrativo como alzada. Sostiene (Hernández, 2015)

#### 2.2.1.4.4. EFECTOS DE LOS PLAZOS

Como podemos apreciar, la correcta interpretación de la naturaleza jurídica de los plazos contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, si bien es cierto, es de vital importancia a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica, también lo es en pro de defender la integridad de los intereses del erario nacional; ya que en el supuesto que nos ocupa, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Por otro lado, los efectos económicos de la ampliación se dan a medida que en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Así el reglamento establece que Gastos Generales, son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. Estos a su vez pueden ser fijos (aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista) y

variables (aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo del todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista)

## 2.2.2. SUJETOS DEL PROCESO

### 2.2.2.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos.

Esos sujetos procesales por una relación dinámica y dialéctica son a su vez los sujetos del litigio o sujetos litigiosos, con prescindencia del juez, que es el que se encarga de tomar la decisión judicial reclamada. Sin embargo, sólo los que son juzgados o sujetos del juicio son los verdaderos sujetos litigiosos, con lo que la parte en sentido procesal puede entenderse como aquella que en el proceso reclama tutela judicial o actuación de la ley en su propio interés y nunca en el interés de otro, siendo irrelevante que tenga o no el derecho material o sustancial invocado al momento de lanzar la pretensión, o que en el proceso se actúe para ayudar a otro a la obtención de su pretensión, o simplemente que proteja sus derechos reclamando por otro para sí. (Ortiz, 2010, p, 52)

### 2.2.2.2. EL JUEZ

En lo que concierne a la noción de órgano judicial, predica lo siguiente, todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso), y, eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, se halla investido de la potestad de crear normas provistas de fuerza obligatoria para sus posibles destinatarios.

En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. (Salinas 2015, p, 12)

### 2.2.2.3. LAS PARTES

#### 2.2.2.3.1. Concepto

Sobre las partes del proceso civil, hacen estas acotaciones: Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse. (Salinas 2015, p,138)

#### 2.2.2.3.2. EL DEMANDANTE

La intervención en juicio en calidad de demandante es un acto procesal entregado a la simple voluntad del propio demandante; él es el dueño o no de ejercitar la acción de que se trata, y, al no hacerlo, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción.

Estima que el actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Salinas, 2015 p, 139)

#### 2.2.2.3.3. EL DEMANDADO

Al respecto que la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos.

También señala que el demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Salinas 2015, p, 139)

#### 2.2.3. LAS RESOLUCIONES

##### 2.2.3.1. CONCEPTO

Al respecto que las resoluciones judiciales se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexas pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (Salinas 2015, p, 50)

##### 2.2.3.2. CLASES DE RESOLUCIONES

El Código Procesal Civil (en su art. 120) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

###### 2.2.3.2.1. EL DECRETO

Los decretos suelen ser denominados también providencias, estas son resoluciones de tramitación o de ordenación material. Y por tramitación se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal. Esto significa, ciertamente, un impulso procesal (y de oficio), es decir, paso de un acto al siguiente o de una fase a la



sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley. (Salinas, 2015, p, 51)

#### 2.2.3.2.2. EL AUTO

Los autos o providencias interlocutorias son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia. (Salinas 2015, p, 52)

#### 2.2.3.2.3. LA SENTENCIA

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Salinas 2015, pág. 53)

#### 2.2.3.2.4. LA CLARIDAD EN EL LENGUAJE JURÍDICO – RESOLUCIONES

La claridad del lenguaje jurídico Aborda conceptos acuñados a lo largo de la historia del derecho, que, si bien se construyen con las palabras del idioma común, alcanzan en muchas ocasiones un nivel de complejidad más que considerable. Pero no es solo el componente histórico el que determina esta complejidad. Muchos de los conceptos y categorías que se manejan en la construcción del lenguaje jurídico precisan elementos muy concretos de la voluntad, de las relaciones humanas, de la dinámica económica, empresarial; se adentra en otras ciencias, se reconducen al marco normativo situaciones o premisas abstractas, y todo ello ha de traducirse en el reconocimiento o denegación de pretensiones, que también en numerosos casos

encadenan variadas aspiraciones de quien cree tener a su favor la razón.  
(Rodríguez, 2016)

#### 2.2.4. LOS MEDIOS PROBATORIOS

##### 2.2.4.1. Concepto

Los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. La persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.

Sostiene también que los medios de prueba son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho. (Salinas 2015, p, 394)

##### 2.2.4.2. OBJETO DE LA PRUEBA

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas. Por necesidad o tema de la prueba (*thema probandum*) debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir. (Salinas 2015, p, 396)

##### 2.2.4.3. FINES DE LA PRUEBA

La finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica

de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Salinas cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. (Salinas 2015, p, 399)

#### 2.2.4.4. PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO EXAMINADO

##### 2.2.4.4.1. DOCUMENTOS

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien. (Ucha, 2008)

##### 2.2.4.4.2. PAGARÉ

Es un título, redactado en la forma que manda la ley, transmisible por endoso y que confiere al titular legítimo, el derecho incondicional de hacerse pagar una suma determinada en dinero por el emisor, llamado suscriptor. Es un título abstracto, que confiere un derecho autónomo y literal. Tiene mucha semejanza a la letra de cambio, pero se diferencia en puntos esenciales: El deudor del pagaré a la orden es siempre el creador del título, mientras que el emisor de la letra de cambio no es el deudor principal salvo por falta de aceptación del librado. (Diez, 2013)

El Art. 158° de la Ley de Títulos Valores señala el contenido del pagaré:

- a) La denominación de "pagaré."; por lo que no se aceptarán denominaciones equivalentes.
- b) La indicación del lugar y fecha de emisión. La indicación de la fecha de emisión es necesaria y esencial, es decir no puede faltar en el título valor, pues evita cualquier duda o confusión respecto a la oportunidad del pago, sobre todo tratándose de pagarés cuyo vencimiento es a la vista o a cierto plazo desde su

emisión. Asimismo, la indicación del lugar de emisión es importante porque precisa la plaza o localidad en donde comienza a circular el título valor, sin embarco no es un requisito esencial. En consecuencia. De no haberse señalado el lugar de emisión, se presumirá que éste corresponde al domicilio del girador.

- c) La promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos. Asimismo, deberá señalarse si el pago de la cantidad señalada en el pagaré consta de un pago único o de pagos fraccionados, o sea, por amadas.
- d) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago. Es decir, debe señalarse a favor de quien se emite el título valor. Beneficiario que podrá transferir el documento mediante el endoso o mantenerlo en su poder y reclamar el pago en la oportunidad debida.
- e) La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales. Con este requisito se busca determinar la clase de vencimiento aplicado al pagaré, es decir, si es a la vista, a fecha fija o a cierto plazo desde su emisión, según se trate de pago único o en armadas.
- f) La indicación del lugar de pago y en el caso de pago con cargo en una cuenta de una empresa del sistema financiero nacional la forma como ha de efectuarse éste. Este requisito, al igual de lo que sucede en la letra de cambio, no es esencial, por lo que en caso de faltar dicha indicación se tendrá como lugar de pago la señalada junio al nombre del emítente o, en su defecto, el domicilio real de éste.
- g) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.

Estos requisitos permitirán al beneficiario original o, sobre todo, a un eventual endosatario identificar quién debe asumir la responsabilidad del pago del título valor. Sostiene (Blas, 2016).

#### 2.2.4.4.3. LA REGULACIÓN

La regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del Estado. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta o un delito. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse del adecuado cumplimiento de sus medidas vigentes. (Pérez, 2013)

#### 2.2.5. LA PRETENSIÓN

##### 2.2.5.1. Concepto

La pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme lo que te presté, págame lo que me debes); la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones antagónicas).

El traslado de esa pretensión al plano jurídico del proceso (único supuesto que interesa ahora) se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no obstante, tales calificaciones, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquélla. A su turno, tal ejercicio del derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: la demanda. La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira

a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

Tanta importancia tiene este concepto en el derecho procesal, que es en concreta función de él que el legislador norma la cadena procedimental. Así es como existe un procedimiento ordinario (como plena garantía de total discusión) frente a otro sumario (más breve que el anterior, con merma de plazos, medios de confirmación, impugnaciones, etcétera); similarmente, a partir del concepto de pretensión es que se determina la competencia y el número de grados de conocimiento judicial, etcétera, pues la pretensión es el motivo de la controversia y ésta el tema sobre el cual ha de versar necesariamente la sentencia. (Alvarado 2010, p, 2)

#### 2.2.5.2. ELEMENTOS

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una relación jurídica, entendida aquí como vínculo que surge entre dos sujetos ni más, ni menos con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el Derecho.

- A) Los sujetos de la pretensión: he sostenido recién el carácter bipolar de toda pretensión (o relación), al afirmar que siempre son dos los sujetos que la componen.

Si se toma como ejemplo de la realidad una relación de crédito, se advertirá que está conformada por un acreedor y un deudor, cada uno de los cuales no puede mantenerse integrando tal relación sin la presencia contemporánea del otro, toda vez que no es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa.

- B) El objeto de la pretensión es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado) (por ejemplo, la declaración de la existencia real de la compraventa afirmada en la demanda y la condena al comprador a pagar al vendedor el precio adeudado).
- C) La causa de la pretensión: este elemento es el único que presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y

relación. Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Alvarado 2010, p, 8)

### 2.2.5.3. TÍTULO VALOR

Se entiende por título valor un documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento. Esta definición usa la palabra “ejercitar” refiriéndose al derecho, en vez de “ejecutar”, como lo hace nuestra ley, lo que nos parece más de acuerdo con el concepto del título valor.

Dice la ley que los títulos-valores son los documentos necesarios para ejecutar el derecho consignado que representan cosas muebles de carácter mercantil; pero estas cosas mercantiles se diferencian de las conocidas en el derecho civil, en que aquellas son documentos, esto es, medios reales de representación gráfica de hechos. Mas no basta la existencia de un documento, de un título en relación con el derecho, para que en el título valor surja ese derecho, se requiere que lo contenga incorporado en tal forma que esté íntimamente unido al título y su ejercicio condicionado por la exhibición del documento; así, se explica que, sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado. Quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título. Se dice “poseo porque poseo” esto es, se posee el derecho porque se posee el título. Así lo manifiesta (Blas, 2016)

### 2.2.5.4. ASUNTOS JUDICIALIZADO EN EL PROCESO EXAMINADO

Es, en derecho procesal, la síntesis de las pretensiones del actor en la demanda. El resultado de las operaciones lógicas y consideraciones desarrolladas en ese acto jurídico de postulación. Es una parte de la demanda: la sinopsis, la concreción consistente en la individualización de la cosa demandada, conforme a la exposición de los hechos, y la petición de una sentencia que declare el derecho en favor del actor.

La petición, expresada en forma clara y positiva, señala al juez la pretensión sobre la que girara el proceso permitiendo mantener un orden lógico y congruente entre el petitium de la demanda y la resolución final. Concerniente a una petición. Parte de la demanda que contiene la súplica o petición de cada litigante, sea absolutoria,

declarativa, condenatoria o constitutiva. Refiérase al juicio seguido sobre la propiedad de una cosa, a diferencia del juicio posesorio, donde se controvierte tan sólo acerca de la posesión.

#### 2.2.5.5. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

##### 2.2.5.5.1. LA OBLIGACIÓN DE DAR

La obligación es la relación jurídica a través de la cual el sujeto pasivo (deudor) está obligado a dar, hacer o no hacer algo (prestación) en beneficio del sujeto activo (acreedor). Sus elementos son los sujetos, la prestación y el vínculo jurídico. La prestación es siempre una conducta del deudor. Tendrá una naturaleza patrimonial y consistirá en dar, hacer o no hacer. Se afirma que el fundamento de las obligaciones es la buena fe, so pena de consecuencias negativas por la falta de confianza mutua entre las partes de la relación obligacional. En razón de este fundamento es que las obligaciones no pueden verse solo en términos del interés del acreedor en satisfacer su crédito, ni como un vínculo que conduzca a la sumisión absoluta del deudor.

Su concepción contemporánea tiene en cuenta los intereses del deudor en el pago de su deuda, lo que lleva a una visión dinámica y no estática de la relación jurídica. La obligación debe verse como una relación compleja, que comprende intereses recíprocos en evolución, para que se desarrollen hacia la satisfacción de la prestación. (Bdine, 2010, p,183)

##### 2.2.5.5.2. OBLIGACIÓN DE HACER

La obligación de hacer consiste en actos positivos mediante los cuales se realizan servicios, como puede ser, por ejemplo, el caso de la prestación que consiste en realizar la pintura de un cuadro o ejercer la defensa en un proceso, o escribir una obra literaria. Estas obligaciones “imponen al deudor el desarrollo de una actividad que permita al acreedor la satisfacción de su interés (prestar un trabajo, ejecutar alguna obra, gestionar un asunto)”. Tienen pues por objeto uno o varios actos del deudor distintos de la entrega de la cosa. (Ferrero, 2004, p, 61)

##### 2.2.5.5.3. OBLIGACIONES DE NO HACER

Estas consisten en la abstención del deudor de cualquier acto que otro modo podría realizar. La prestación de esta obligación es negativa. Expresa que, la obligación de



no hacer tiene como prestación un hecho negativo, consiste en una abstención: por ejemplo, no talar el bosque, no construir un muro a mayor altura que la determinada, etc. Está regulada en general, y siempre que sea compatible, por las reglas que gobiernan a las obligaciones de hacer. (Ferrero, 2004, p, 62)

#### 2.2.5.5.4. OBLIGACIONES ALTERNATIVAS

“La Obligación alternativa es aquella en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una, de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación. Así el art. 1161 del CC. Dispone que: “el obligado alternativamente a diversas prestaciones, solo debe cumplir por completo una de ellas. (Ferrero, 2004, p, 63)

#### 2.2.5.5.5. OBLIGACIONES FACULTATIVAS

“Son aquellas en que se debe una sola prestación, pero el deudor tiene el derecho a liberarse mediante otra prestación entregando a otra distinta. (Ferrero, 2004, p, 64)

#### 2.2.5.5.6. OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES

En cuanto a las obligaciones divisibles, son aquellas obligaciones que pueden ejecutarse por partes, sin afectar la materialidad del bien. Por ejemplo: el pago de una suma de dinero. También señala que, la obligación es indivisible cuando la prestación no puede cumplirse en forma parcial, porque así lo deciden su naturaleza, el pacto o la ley. (Jiménez, 2012, p, 95)

#### 2.2.5.5.7. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS

Las obligaciones mancomunadas se conocen a aquellas en la que, concurriendo pluralidad de sujetos en la relación obligatoria, dicha pluralidad se organiza mediante una integración absoluta y homogénea, de tal suerte que no haya titularidad ni ejercicio sin la concurrencia o actuación conjunta de todos los sujetos deudores o acreedores, jurídicamente es como si el sujeto fuese una sola persona; y no aparece, ni aun en germen, la noción de cuota. La doctrina ha señalado que las obligaciones solidarias tienen como uno de sus elementos característicos la concurrencia de una pluralidad de sujetos, cualquiera de los cuales puede cumplir o exigir la prestación debida, liberando o efectivizando, el débito o el crédito, según se trate de una solidaridad pasiva o activa, atendiendo a que la pluralidad se constate en el plano de la parte deudora o acreedora. El efecto esencial y más característico de las

obligaciones solidarias, es decir la posibilidad de que el cumplimiento sea solicitado por entero a un solo deudor o por un solo acreedor, se presenta como un efecto especial solo cuando los deudores o los acreedores son más de uno (rubino), ya que en las obligaciones parciarias solo resulta exigible la parte correspondiente a cada sujeto involucrado. Desde el punto de vista inicialmente asumido, la pluralidad de sujetos, más que un elemento, debería enfocarse como un presupuesto (de tal efecto), porque no se coloca dentro de la obligación, sino fuera de ella y se revela antes de su existencia. (Jiménez, 2012, p, 96)

#### 2.2.5.6. OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

Habiendo definido los conceptos de obligación, y obligación de dar, podemos llegar a definir la obligación de dar suma de dinero, la cual es una especie de obligaciones de dar con un tratamiento especial, por la naturaleza del bien: dinero. Se les incluye entre las obligaciones de bienes genéricos, pues el dinero es un bien fungible. Constituyen una clase o grupo especial de obligaciones de dar. (Ramírez, 2013, p, 56)

Las obligaciones de dar suma de dinero nacen de tres distintas fuentes, la primera es directamente del contrato de mutuo o préstamo (que puede ser civil, mercantil, agrario, minero, industrial o administrativo), la segunda es a causa del pago de los daños y perjuicios por mora, incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer, responsabilidad extracontractual y responsabilidad penal. La enajenación de bienes se paga con dinero, por tener este la función de medio de intercambio. (Pimentel, 2002, p, 135)

#### 2.2.5.7. TÍTULOS EJECUTIVOS

Ledesma (2008), manifiesta que según el artículo 688° del Código Procesal Civil:

- A) Las resoluciones judiciales firmes: Cuando la norma hace referencia a las resoluciones judiciales firmes, se debe entender a aquellas decisiones que sean susceptibles de ejecución. En sentido estricto, podemos calificar como tal a las sentencias de condena, es decir, aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación de dar, de hacer o de no hacer.

- B) Los laudos arbitrales: Los laudos arbitrales firmes también constituyen títulos de ejecución porque los árbitros, sean de derecho o de equidad, no cuentan con *imperium* para ordenar la ejecución del laudo que emitan, pues ello solo es monopolio de la actividad jurisdiccional.
- C) El acta conciliatoria: El acta conciliatoria es el documento que contiene la manifestación de voluntad de las partes. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en el artículo 16 de la ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, bajo sanción de nulidad.
- D) Los títulos valores: El inciso 4 califica de título ejecutivo al título valor, entendido este como valores materializados que representan o incorporan derechos patrimoniales, destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, le corresponda según sus naturales (artículo 1 de la ley 27287 de títulos valores).
- E) La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación y liquidación de valores: La nueva ley de títulos valores otorga reconocimiento jurídico a las operaciones con soporte electrónico e informático que están representados por anotación en cuenta. El artículo 2 de la ley de títulos valores dice: “los valores desmaterializados, para tener la misma naturaleza y efectos que los títulos valores señalados en el inciso 1) requieren de su representación por anotación en cuenta y de su registro ante una institución de compensación y liquidación de valores.
- F) Reconocimiento y absolución de posiciones provenientes de prueba anticipada: Los incisos 6) y 7) del artículo 688° atribuyen la condición de títulos ejecutivos al reconocimiento y absolución de posiciones provenientes de la prueba anticipada. Sobre el particular, es necesario desarrollar algunas ideas preliminares, en relación con la prueba anticipada. Es un procedimiento orientado a facilitar la vida del proceso principal que se agrupa en dos

categorías: diligencias preparatorias y diligencias conservatorias de prueba, en atención a la finalidad que se persigue.

- G) Documento privado que contenga transacción extrajudicial: El inciso 8) del artículo 688 hace referencia al documento privado que contenga transacción extrajudicial. La transacción siempre contiene pretensiones patrimoniales y exige reciprocidad en ellas. Conforme lo señala el artículo 1302° del código civil, “por la transacción civil las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso litigioso, evitando el pleito que podrían promoverse.
- H) Documento impago de renta por arrendamiento: El inciso 9) del artículo 688° del CPC, hace referencia al documento impago de renta por arrendamiento, como título ejecutivo, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual. Antes de la modificación de este inciso se exigía que el arrendatario se encuentre en uso del bien como condición para ser calificado de título ejecutivo el documento impago de la renta, situación que felizmente hoy se ha corregido para considerar como tal a todos los documentos que evidencien el no cumplimiento de la prestación pactada, siempre y cuando se demuestre documentalmente la existencia de la relación contractual.
- I) Testimonio de escritura pública: El inciso 10) del artículo 688° del CPC considera al testimonio de escritura pública como título ejecutivo. En atención a la persona que suscribe el testimonio, como es el notario público, conlleva a que sea calificado como documento público, generando la presunción de certeza sobre su contenido, salvo prueba en contrario.
- J) Otros títulos ejecutivos: El mérito ejecutivo de los títulos también puede ser otorgado por leyes especiales, como refiere el inciso 11 del texto en comentario (artículo 688° CPC). Véase en el caso de la ley general del sistema financiero, Ley N° 26702. En el inciso 7) del artículo 132 de la citada ley se aprecia el

mérito ejecutivo a las liquidaciones de saldos deudores que emitan las empresas comprendidas en tal disposición legal, entre ellas los bancos.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Se determinará las características del proceso concluido sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2021.

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. Se identificará si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
2. Se identificará si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
3. Se identificará si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
4. Se identificará si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

### **NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004)

### **4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

## **4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 00525-2018-0-3101-JR-LA-01, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sobre obligación de dar suma de dinero. (Sullana 2019)

## **4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS**

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69)

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) es la selección de

los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). Caracterización del Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021, se trata de un proceso civil en la vía único de ejecución, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4.DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.



Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, Distrito Judicial de Sullana – 2021	La caracterización del proceso es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control del proceso.  <a href="https://puceapex.puce.edu.ec/web/cev/caracterizacion-del-proceso/">https://puceapex.puce.edu.ec/web/cev/caracterizacion-del-proceso/</a>	Establecer las características del proceso sobre el proceso de Obligación de dar suma de dinero, Distrito Judicial de Sullana – 2021	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales  Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias  Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)  Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)	Guía de observación

#### 4.5.TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida

de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

#### 4.6.1. La primera etapa

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### 4.6.2. Segunda etapa

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### 4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p><b><u>General</u></b></p> <p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Caracterización del Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021?</p>	<p><b><u>General</u></b></p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre Caracterización del Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021.</p> <p><b><u>Específicos</u></b></p> <p>Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.</p> <p>Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.</p> <p>Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.</p> <p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.</p>	<p><b><u>General</u></b></p> <p>Se determinará las características del proceso concluido sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2021.</p> <p><b><u>Específicos</u></b></p> <p>Se identificará si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.</p> <p>Se identificará si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.</p> <p>Se identificará si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.</p> <p>Se identificará si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.</p>	<p>Características del proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021.</p>	<p>Establecer las características del proceso sobre el proceso de Obligación de dar suma de dinero, Distrito Judicial de Sullana – 2021</p>	<p>Es de tipo Cualitativo, nivel descriptivo, Diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La población estuvo constituida por los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú; Las técnicas fueron la Observación y el análisis de contenido; y el instrumento de recojo de datos que una guía de observación.</p>	<p>Guía de observación.</p>

#### **4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia

no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no podrá aplicarse el consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A, B, C, etc., y datos numéricos anónimos.

## V. RESULTADOS

TABLA 1: ACTOS PROCESALES A CONTROL DE PLAZOS

PRIMERA INSTANCIA	ACTOS DETECTADOS	LEYES APLICABLES	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO EN EL EXPEDIENTE	
			SI	NO
Juez Civil	<b>Auto admisorio</b> Admisibilidad. El juez lo emitió dentro del plazo, así como lo manifiesta el artículo.	Art. 694. del C.P.C 3 días.	X	
	<b>Audiencia</b> No se realizó de acuerdo al artículo establecido, ya que el juez lo emitió dentro de un plazo de 5 días.	Art. 690-E. – Trámite del C.P.C 3 días.		X
	<b>Sentencia</b> Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso del C.P.C 5 días. El juez emitió la sentencia dentro del plazo establecido según el artículo.	Art. 692-A. – del C.P.C 5 días.	X	
<b>Demandante</b>	<b>Demanda</b> No se realizó de acuerdo a al artículo establecido, ya que el juez lo emitió dentro de un plazo de 3 días.	Art. 690-A. – Demanda del C.P.C. 5 días.		X
<b>Demandado</b>	<b>Contradicción</b> No se realizó de acuerdo al artículo establecido, ya que el juez lo emitió dentro del plazo de 3 días	Art. 690-D. – Contradicción del C.P.C. 5 días.		X



<b>EN SEGUNDA INSTANCIA</b>				
<b>Demandado</b>	<b>Recurso de Apelación</b> El juez emitió el recurso de apelación dentro del plazo establecido según el artículo.	Art. 691. – Auto y Apelación del C.P.C. 3 días	<b>X</b>	
<b>de la corte superior</b>	Sentencia de Vista habiendo transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación la sentencia quedo firme y consentida.			

**Fuente:** Proceso examinado.

**Tabla 1:** Revela la aplicación de los actos procesales a control de plazos.

**TABLA 2: LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES**

<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>NOMBRE ESPECÍFICO JUDICIALMENTE</b>	<b>SÍNTESIS</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>	<b>CLARIDAD DE DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>		<b>EXISTEN ERRORES ORTOGRÁFICOS O ERRORES DE REDACCIÓN</b>		<b>EXISTEN PALABRAS TÉCNICAS, O IDIOMAS EXTRANJERO</b>	
				<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Auto</b>		<b>Auto admisorio de la</b>	- Cumplir con los requisitos. - Admite la demanda para que se realice el	<b>X</b>			<b>X</b>		<b>X</b>

		<b>Demanda</b>	proceso único de ejecución. - Se refiere a los presupuestos procesales.						
<b>Sentencia</b>		<b>Primera instancia</b>	El juez luego de observar las pretensiones de ambas partes llego a optar por la decisión tomada. <b>Parte expositiva:</b> Expone los hechos, los antecedentes y las pretensiones <b>Parte considerativa:</b> Fundamento de la decisión.	<b>X</b>			<b>X</b>		<b>X</b>

			<b>Parte resolutive:</b> Decisión del juez.						
<b>Sentencia</b>		<b>Segunda instancia</b>	El Juez Superior declaró infundada la contradicción propuesta por el ejecutado y ordenó llevar adelante la ejecución interpuesta por el ejecutante contra el ejecutado y su cónyuge.	<b>X</b>			<b>X</b>		<b>X</b>

**Fuente:** Proceso examinado.

**Tabla 2:** Revela la aplicación de la claridad de las resoluciones.

TABLA 3: PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

PARTE PROCESAL	DENOMINACIÓN PERFECTA	PERTINENCIA	CONTENIDO	HECHO PROBADO	
				SI	NO
	Título ejecutivo (pagaré).	Es un documento que contiene una obligación expresa, clara y exigible, cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante este proceso único de ejecución. Este título, lo que se busca que se cumpla el derecho que ya tienes	Los vouchers	X	

Fuente: Proceso examinado.

Tabla 3: Revela los medios probatorios actuados.

TABLA 4: IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

HECHO (S)	CALIFICACIÓN JURÍDICA	VÍA PROCEDIMENTAL	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL EXPEDIENTE
Trata de un proceso civil, que se trasmite en la vía judicial de proceso único de ejecución con respecto a dicha demanda sobre la obligación de dar suma de dinero que fue realizada por el	Art. 1132. –	Proceso Único de ejecución.	94 %

<p>ejecutante contra ambos ejecutados, debido a una deuda de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más ciertos intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso dentro del plazo establecido que fueron 5 días a favor de la entidad ejecutante. La parte ejecutada presento un escrito contradiciendo que no era responsable de lo que se le imputa, presentando así unas copias de los vouchers queriendo demostrar que había cancelado antes de la fecha en la que se había establecido, por lo que el juez al ver dicho escrito, y comprobado cierta situación declaró infundada la contradicción propuesta por el ejecutado y su cónyuge, debido a que el ejecutado no había cancelado la suma de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles) ya habiendo vencido la fecha para cumplir con la obligación del pago. Entonces el juez ordenó seguir con la ejecución de ambas partes tanto la ejecutante como el ejecutado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Ordenando así que se cumpla con cancelar dicha deuda.</p>	<p>Obligación de dar bien cierto.</p>		
---	---------------------------------------	--	--

**Fuente:** Proceso examinado.

**Tabla 4:** Revela la idoneidad de calificación jurídica de los hechos.

## **5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el presente trabajo de investigación sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021, se detalla:

### **1. Respecto al control o cumplimiento de plazos**

Se toma como referencia el cuadro N° 1, los actos procesales que se realizaron en el proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero, fueron totalmente importantes para el proceso, algunos de ellos si se lograron cumplir de acuerdo a lo que dice la ley y los otros no. Si bien el acto procesal se presenta normalmente como un hecho, también puede consistir en una omisión, y, en consecuencia, más exacto sería decir que acto procesal es todo el acontecimiento que de cualquier manera influye en la relación procesal.

### **2. Respecto a la claridad en las resoluciones**

Con referencia al cuadro N° 2, en lo que concierne a las resoluciones establecidas en el proceso civil, ayudaron a ejecutarse en dicho proceso único de ejecución donde se admitió el trámite de la demanda interpuesta por el ejecutante siendo representada por su abogado, contra ambos ejecutados, sobre obligación de dar suma de dinero. El juez, mediante las resoluciones toma una decisión la cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas las cuales ayudan a ejecutarse con fluidez.

### **3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Con referencia al cuadro N° 3, el medio probatorio que se presentó en el proceso civil fue, el voucher (pagaré) que en sí es un comprobante de pago, también es un documento contable que contiene la promesa incondicional de una persona (deudor), de que pagará a una segunda persona (acreedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Lo cual ayudo a esclarecer los hechos.

### **4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Conforme al cuadro N° 4, trata de un proceso civil, que se trasmite en la vía judicial de proceso único de ejecución con respecto a dicha demanda sobre la obligación de

dar suma de dinero que fue realizada por el ejecutante contra ambos ejecutados, debido a una deuda de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más ciertos intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso dentro del plazo establecido que fueron 5 días a favor de la entidad ejecutante

La parte ejecutada presento un escrito contradiciendo que no era responsable de lo que se le imputa, presentando así unas copias de los vouchers queriendo demostrar que había cancelado antes de la fecha en la que se había establecido, por lo que el juez al ver dicho escrito, y comprobado cierta situación declaró infundada la contradicción propuesta por el ejecutado y su cónyuge, debido a que el ejecutado no había cancelado la suma de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles) ya habiendo vencido la fecha para cumplir con la obligación del pago.

Entonces el juez ordenó seguir con la ejecución de ambas partes tanto la ejecutante como el ejecutado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Ordenando así que se cumpla con cancelar dicha deuda.

## VI. CONCLUSIONES

En el proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Se toma como referencia el cuadro N° 1, a manera de conclusión manifestamos que se identificaron que en algunos actos procesales no se cumplieron al plazo establecido y otros si se cumplieron de acuerdo a la normatividad. Estos actos procesales ejecutados por el juez solo dos de ellos fueron cumplidos de acuerdo a la norma, el auto admisorio y la sentencia. Por parte de las partes ninguno cumplió de acuerdo a plazo y lo que concierne a la sentencia de vista el recurso de apelación si se cumplió respecto a lo establecido. Estos actos fueron conllevados de acuerdo a orden y cumplimiento para llevar el proceso con éxito. Como sabemos estos actos procesales son manifestaciones con mucha relevancia procesales emitidas por el juez y las partes. se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio.
2. Con referencia al cuadro N° 2, en lo concerniente a las resoluciones emitidas por el juez revelan la idoneidad y claridad del proceso, cumplen con los requisitos establecidos, dan a conocer los presupuestos procesales, el juez de corte superior declaro infundada la contradicción propuesta por el ejecutado E y ordeno llevar adelante la ejecución interpuesta por S y contra E y su cónyuge R. Este es un proceso civil en la vía procedimental único en ejecución, por lo cual detallamos que se caracteriza por ser un proceso a corto plazo y es el proceso mucho más diminutivo a los demás procesos civiles.
3. Con referencia al cuadro N° 3, el medio probatorio que se presento fue por parte del demandado el cual acreditaba que había realizado los pagos, pero no correctamente solo eran montos pequeños que cancelaba. Los medios probatorios son pruebas donde las partes lo exponen con la finalidad de acreditar y exponer sus pretensiones. Estos medios probatorios son muy importantes ya que ayudan a ejecutar el proceso de manera eficaz y exitosa donde busca la solución del caso.



4. Conforme al cuadro N° 4, se identificó la calificación jurídica de los hechos donde se reveló la idoneidad de las pretensiones planteadas en el proceso, por parte del ejecutante quería el cumplimiento de la deuda de acuerdo a lo acordado en el tiempo establecido, de parte del ejecutado decidía que si había pagado, presentando una contradicción, pero el juez se dio cuenta que no estaba bien hecho, porque no fue como lo habían establecido, es decir en las fechas en las que se quedó, entonces el proceso lo declararon infundado y ahora el ejecutado deberá cancelar dicha deuda a la parte ejecutante.

### **RECOMENDACIONES**

1. Podemos recomendar que por parte de la administración de justicia sea o actué de manera ética y responsable profesionalmente para que así el asunto o el proceso se lleve a cabo exitosamente. Uno de ellos es que el órgano jurisdiccional asigne los plazos de acuerdo a ley. La defensa por parte del demandado y demandante debe realizar los actos procesales de acuerdo al control de plazo según la norma por la mejora de su patrocinado.
2. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias, de trámite o interlocutorias.
3. Además, se debe contabilizar los plazos desde el inicio del proceso judicial hasta la sentencia para así evidenciar si existe lentitud, retraso en los procesos judiciales.
4. La idoneidad de los hechos es fundamental para el proceso es muy importante que las partes den sus declaraciones con total sinceridad, y verdad para que el proceso se totalmente parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Alvarado, A (2010), La pretensión procesal. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alvarado, A (2010), Los elementos de la pretensión procesal. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Blas, Jorge. (2016). El título valor. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/CALIDAD\\_OBLIGACION\\_BLAS\\_VALVERDE\\_JORGE\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/CALIDAD_OBLIGACION_BLAS_VALVERDE_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Blas, J. (2016). El pagaré. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/CALIDAD\\_OBLIGACION\\_BLAS\\_VALVERDE\\_JORGE\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/CALIDAD_OBLIGACION_BLAS_VALVERDE_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bdine Junior, Hamid Charaf (2010). Código Civil Comentado. Doutrina e Jurisprudência. Comentario al artículo 233, Coordinador: Cezar Peluso, São Paulo: Manole. Recuperado de: [https://www.academia.edu/11857308/CEZAR\\_PELUZO\\_C%C3%B3digo\\_Civil\\_Comentado\\_2010\\_ok](https://www.academia.edu/11857308/CEZAR_PELUZO_C%C3%B3digo_Civil_Comentado_2010_ok)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Ledesma, M (2008). El proceso único de ejecución y sus principales características. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/#:~:text=El%20proceso%20%C3%BAnico%20de%20ejecuci%C3%B3n%20tiene%20como%20fin%20que%20se,extinci%C3%B3n%20de%20una%20relaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Cassasa, S (2012). “La sumarización y nuestro indebido proceso de ejecución”. Recuperado de: <file:///C:/Users/LUCIANA/Downloads/2401-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9311-1-10-20120419.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Diez, E. (2013). El pagaré. Recuperado de: [http://www.fernandodiezestella.com/derecho\\_mercantil/tema\\_19.pdf](http://www.fernandodiezestella.com/derecho_mercantil/tema_19.pdf)

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Enciclopedia Jurídica. Definición de plazo. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/plazo/plazo.htm>

Enciclopedia Jurídica. Definición de Petitorio. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/petitorio/petitorio.htm#:~:text=Es%20en%20derecho%20procesal%20la,del%20actor%20en%20la%20demanda.&text=%7C%20Parte%20de%20la%20demanda%20que,%20declarativa%20condenatoria%20o%20constitutiva.>

Enciclopedia Jurídica. Definición de Audiencia. Recuperado de:  
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/audiencia/audiencia.htm>

Ferrero, R. (2004). Curso De Derecho De Las Obligaciones. 3ª Edición. Recuperado de:  
[https://www.elvirrey.com/libro/curso-de-derecho-de-las-obligaciones-3-edicion\\_60374](https://www.elvirrey.com/libro/curso-de-derecho-de-las-obligaciones-3-edicion_60374)

Gutiérrez A, Larena J y Monje O. (2020) Los actos procesales (I): Concepto y requisitos generales. Concepto de actos procesales. Recuperado de  
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/actos-procesales-concepto-requisitos-39099686>

Hernández, J. (2015) La Apelación. La voz del Derecho. Recuperado de:  
<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3511-diccionario-juridico-apelacion>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jiménez, J. (2012). Las obligaciones y sus modalidades. Recuperado de:  
[http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el\\_28.html](http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el_28.html)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo 1. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (1992). La postulación del proceso en el Código Procesal Civil. *Themis* 23 – Revista de Derecho. Recuperado de: [file:///C:/Users/LUCIANA/Downloads/10957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43534-1-10-20141120%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LUCIANA/Downloads/10957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43534-1-10-20141120%20(1).pdf)

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, J. (2010). Los sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris* Vol. 5 No. 10. Recuperado de: [file:///C:/Users/LUCIANA/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LUCIANA/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(2).pdf)

Pimentel, G. (2002). *Las obligaciones en el derecho peruano*. Lima: Editorial Huallaga. Recuperado de:

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/las-obligaciones-en-el-derecho-civil-peruano-gustavo-palacio-pimentel.pdf>

Pérez J, (2013) definición de la regulación. Recuperado de <https://definicion.de/regulacion/>

Pinilla, Á. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a12.pdf>

Ramírez, E. (2013). Curso de Obligaciones. Recuperado de: <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=60790>

Redacción LP, (2020). TUO del Código Procesal Civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Rioja Alexander (2017). Definición de la demanda. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja A, (2017). Definición de Auto Admisorio. Pasión por el derecho. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#:~:text=IV.-,AUTO%20DE%20INADMISIBILIDAD>

Rodríguez, C. (2016) Asociación Profesional de la Magistratura. Sobre el lenguaje jurídico. Recuperado de: <https://apmnacional.es/colaboraciones/sobre-el-lenguaje-juridico/>

Rumoroso, J. (2010) Las Sentencias. Filosofía del Derecho. Recuperado de:  
<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Concepto de las partes. Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESO](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESO)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Definición del demandante. Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Concepto del demandado. Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Las Resoluciones Judiciales. Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)



Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. El Decreto.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. El Auto. Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Las Sentencias.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Los Medios Probatorios.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Objeto de Prueba.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Primera edición. Fines de Prueba.  
Recuperado de:

[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Sosa, J. (2010). La contradicción en el proceso único de ejecución. Derecho Civil. Recuperado de: <http://estudiososa.blogspot.com/2010/05/la-contradiccion-en-el-proceso-unico-de.html>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ucha, F. (2008). Documentos. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/documento.php#:~:text=Un%20documento%20es%20la%20prueba,unidad%20de%20informaci%C3%B3n%20que%20observe>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

##### 2° JUZGADO CIVIL - Sede Mártires Petroleros

**EXPEDIENTE** : 00153-2015-0-3102-JR-CI-02  
**MATERIA** : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO  
**JUEZ** : JZ  
**ESPECIALISTA** : ECT  
**DEMANDADO** : EJDO1  
EJDO2  
EJDO3  
**DEMANDANTE** : EJTE

#### RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO

Talara, treinta y uno de agosto del año dos mil quince. -

#### I. ANTECEDENTES

1. Que, es materia de decisión la pretensión interpuesta por EJTE. debidamente representada por G quien solicita a este órgano jurisdiccional que la parte ejecutada EJDO2 y su cónyuge EJDO1, cancelen la suma de S/. 44,883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costos y costas del proceso.
2. Que, mediante resolución número 01 de fojas 12 se admite la demanda interpuesta en la vía del proceso único de ejecución y conferido el traslado a la parte demandada conforme a las constancias de notificación anexadas a fojas 14 a 17, el codemandado **EJDO2** ha formulado contradicción, por lo que corresponde a este despacho emitir el auto final correspondiente y teniendo en cuenta las reglas establecidas por el Decreto Legislativo 1069. de fecha 28 de junio del año 2008.

## II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES

### 2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Señala la accionante que con fecha 14 de abril del 2014, los demandados le otorgaron a su favor el título valor que debidamente protestado por falta de pago se adjunta a la demanda por la suma de **S/. 44,883.97** siendo su vencimiento el día 06 de febrero del 2015 y que llegada la fecha de vencimiento pese a constantes requerimientos los demandados se han negado a cumplir con su obligación de pago.

### 2.2. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA

- El coejecutado **EJDO2** refiere que el monto del pagare ha sido cancelado en partes, los mismos que corresponden a las fechas del 16 de febrero, 16 de marzo y 15 de abril cada una por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles.
- Que los voucher adjuntados son posteriores a la fecha del pagaré lo que hace perder exigibilidad ya que la deuda ha sido parcialmente pagada y no se puede desconocer por otro lado el cumplimiento desde la fecha en que se firmó el mismo.

## III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

### 1. Delimitación del petitorio:

El objeto de la demanda de Obligación de dar suma de dinero interpuesta por la ejecutante **EJTE.**, es que la parte demandada **EJDO2 y su cónyuge EJDO1**, cancelen a su favor la suma de **S/. 44,883.97** Nuevos soles, por lo que expuesto así el petitorio este despacho considera necesario determinar, a la luz de los hechos narrados en la demanda y de los recaudos que obran en ella, si el título valor aparejado a la demanda reúne los requisitos para ser considerado como un título ejecutivo y por ende que despache ejecución.

### 2. Sobre el Proceso Ejecutivo

Que, el proceso de ejecución no busca la constitución o la declaración de una relación jurídica sino satisfacer un derecho ya declarado. El proceso de ejecución es definido como aquel, que partiendo de la pretensión de la ejecutante realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva a un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. **Liebman** califica al proceso de ejecución como, aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación

jurídica.<sup>1</sup>

### **3. De la Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo es la de un proceso sumario por razones cualitativas. La palabra ejecutiva denota la idea de ejecución. En vista de esta naturaleza del juicio ejecutivo es que se ha admitido por la Corte Suprema de Justicia que dentro de este juicio existe lo que se ha de llamar procedimiento de oficio, esto consiste en la facultad que conservan los jueces o tribunales para denegar la ejecución aun cuando ya la hubieren admitido inicialmente, aun cuando se deduzca la oposición pertinente los jueces y tribunales han conservado esta facultad, esta jurisdicción para denegar la ejecución, revocando el auto de solvendo que inicialmente dictaron o proveyeron cuando a juicio de ellos por un estudio mejor lleguen a la conclusión, a la convicción de que le faltan al título ejecutivo alguno de los requisitos de fondo o de forma, requisitos sin los cuales la ley no lo considera como título ejecutivo bastante o suficiente. El título ejecutivo tiene dos significados: sustancial y formal:

Sustancial: Lo sustancial consiste en la declaración en él contenida y en esa declaración es que debemos buscar los requisitos de fondo (certeza, liquidez, exigibilidad).

Formal: Los requisitos de forma se refieren al documento mismo, al título, al documento que contiene esa declaración. Hay muchas clases; documentos públicos, documentos privados, documentos emitidos por funcionarios judiciales, administrativos, emitidos exclusivamente por los particulares que serán los privados, mercantiles, civiles, muchas clases de documentos, entonces la ley toma alguna de esas clases de documentos y dice: estos son documentos en algunos casos exige requisitos más que otros, es decir un documento que originalmente, primordialmente no ejecutivo, se puede hacer ejecutivo por eje.

### **4. Sobre los Requisitos de fondo y forma del proceso ejecutivo**

1) Los requisitos de fondo y forma están contenidos en la definición de Manresa y Navarro quien señala que: El juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle a su deudor moroso breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida de plazo vencido y que conste en documento indubitado. Este es el título ejecutivo. Aquí define Manresa el juicio ejecutivo de dar. En esta definición se encuentran los requisitos del juicio ejecutivo conforme la jurisprudencia antigua. Esos requisitos son, la existencia de un:

---

<sup>1</sup> LEDESMA NARVEZ, Marianella: Los Nuevos procesos de ejecución y cautelar. Imprenta editorial El Búho EIRL Primera Edición - Noviembre del 2008 p. 229.

1. Acreedor cierto
2. Un deudor también cierto
3. Una deuda líquida
4. Plazo vencido o mora como dice nuestro Código
5. Finalmente el título ejecutivo;

Los requisitos de fondo son tres: 1) El título ejecutivo debe ser cierto, la certeza quiere decir que el juez a primera vista, con sólo leer el título ejecutivo debe quedar informado de quien es el acreedor y de quien él es deudor. La sola lectura del título ejecutivo debe suministrar los datos suficientes y bastantes. Si los datos que se necesitan para liquidar la deuda no aparecen en el título ejecutivo, entonces carece de este requisito de fondo para ser considerado como título ejecutivo. 2) La liquidez de la obligación de la deuda, o liquibilidad, pero por medio de datos que ofrezca el mismo título ejecutivo (el mismo documento), no datos extra títulos, es decir, sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; en eso consiste la liquidez, ha de ser líquida la obligación para poder exigirse en la vía ejecutiva y 3) La exigibilidad: vamos a ver en qué consiste la exigibilidad, porque nuestro Código al definir el juicio ejecutivo dice que el deudor ha de ser deudor moroso, así lo dice también Manresa y Navarro cuando dice que el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle su deudor moroso breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida exigible que resulta de un documento indubitado.

Que, los presupuestos que debe contemplar un título para la ejecución son a saber: prestaciones ciertas, expresas y exigibles. Las prestaciones son **ciertas**, cuando están perfectamente descritas en el título la existencia de un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor) pero nada impide que uno y otro sujeto sea múltiple esto es que vinculen a varios acreedores con un deudor o varios deudores con un acreedor, o varios acreedores con varios deudores. Son prestaciones **expresas** cuando consta por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Consiste en una cosa, o en un hecho que habrá que ejecutar el deudor, o en abstención de algo que el deudor habría podido efectuar libremente de no mediar la existencia de la obligación que le exige un comportamiento negativo.

El título debe contener prestaciones **exigibles**, entendiendo como tal a aquella cualidad que permite que la obligación se reclame. La exigibilidad supone la llegada del vencimiento, si se trata de una obligación al término y la aparición de la condición, si se

trata de una obligación condicional. Otro aspecto a considerar en la exigibilidad es verificar que el objeto de la prestación esté determinado o sea determinable que sea posible y que la prestación tenga un valor pecuniario.

#### **5. Sobre el Título ejecutivo: Pagaré**

El pagaré constituye un título valor abstracto por medio del cual una persona a quien, se le conoce con el nombre de librador, suscriptor o formado, promete incondicionalmente pagar cierta suma de dinero a otra persona que se conoce con el nombre del tomador o beneficiario, suma de dinero que debe pagar en el lugar y fecha que se precise el documento. Guillermo CABANELLAS, define el pagaré como aquella promesa escrita de pago por cantidad concretada y para tiempo cierto a favor de determinada persona (pagaré nominativo), a la orden de la misma (pagaré a la orden) y por ello endosable; o exigible a cualquiera (pagaré al portador).

#### **6. En el caso de autos**

La parte ejecutada **EJDO2** ha presentado con fecha 20 de mayo del 2015, su escrito contradiciendo el mandato, al respecto cabe señalar que éste no ha señalado la causal en la cual sustenta la misma, cuanto más si la causal de Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, exige la probanza de la inconcurrencia al crédito, de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por pacto determinado entre los contratantes, por no ser la vía de ejecución la idónea para el cumplimiento de la obligación<sup>2</sup>; y en el caso de autos, el ejecutado **EJDO2** no ha probado que a la fecha haya cumplido con cancelar la totalidad de la deuda materia de cobro, máxime si la entidad demandante en su escrito de absolución ha reconocido que las tres cuotas canceladas que se reflejan en las copias de los vouchers que se adjuntan, deberán tenerse como pago a cuenta del importe demandado y deberán ser liquidadas en ejecución de auto final, cuanto más si los pagos a cuenta no extinguen la obligación, por lo que deviene en infundada la contradicción formulada por dicha parte.

Que, revisando el título valor adjunto en la demanda por parte de le entidad ejecutante consistente en el pagare suscrito de fecha 14 de abril del 2014 que obra a fojas 05 se aprecia que si reúne los requisitos previstos en los artículos 689 y 690 – A del Código

---

<sup>2</sup> CAS. N° 1123-00 ICA

Procesal Civil<sup>3</sup> y además reúne los requisitos previstos en el artículo 158 de la Ley de Títulos Valores deviniendo por ello amparable la demanda interpuesta.

#### IV. DECISIÓN:

1. Se declara **INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN** propuesta por el ejecutado **EJDO2**.
2. **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** interpuesta por **EJTE**. contra **EJDO2** y su cónyuge **EJDO1**; en consecuencia: **NOTIFIQUESE** ha dicho ejecutada para que cumplan con cancelar la suma de **S/. 44,883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles)**, más intereses compensatorios y moratorios pactados, costos y costas del proceso dentro del plazo de 5 días a favor de la entidad demandante **EJTE.**, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Consentida y ejecutoriada que sea la presente Cúmplase y **ARCHÍVESE** lo actuado en el modo y forma de ley.
3. **Notifíquese** conforme a ley. -

---

<sup>3</sup> **Artículo 689 del Código** Procesal Civil: Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. **Artículo 690 del Código Procesal Civil:** Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA**

**EXPEDIENTE N° : 00153-2015-0-3102-JR-CI-02**  
**MATERIA : Obligación de Dar Suma de Dinero**

Señores:

L.P

V. Á

R.M

**AUTO DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11). -**

Sullana, veintiuno de febrero

Del año dos mil diecisiete. –

***AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:***

**I.- MATERIA:**

**PRIMERO. - Resolución Materia de Impugnación:**

El presente Proceso se ha remitido a esta instancia superior en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el auto final contenido en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, inserto de fojas 35 a 39, que resuelve: **1.** Se declara **INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN** propuesta por el ejecutado **EJDO2. 2. ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** interpuesta por **EJTE.** contra **EJDO2 y su cónyuge EJDO1**; en consecuencia: **NOTIFÍQUESE** ha dicho ejecutada para que cumplan con cancelar la suma de **S/. 44,883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles)**, más intereses compensatorios y moratorios pactados, costos y costas del proceso dentro del plazo de 5 días a favor de la entidad demandante **EJTE.**, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Consentida y ejecutoriada que sea la presente Cúmplase y **ARCHÍVESE** lo actuado en el modo y forma de ley. **3. Notifíquese** conforme a ley. –

**SEGUNDO. - Fundamentos del Recurso de Apelación:**

El Demandado **EJDO2.**, a través de su abogado defensor y mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015 de folios 50 a 51, interpone recurso de apelación contra el auto final, alegando básicamente lo siguiente:

- a) Que, se está ordenando una ejecución sobre cantidad ilíquida ya que como repito se ha cancelado parte de esta deuda entonces, este proceso debió iniciarse como proceso sumarísimo y no como proceso ejecutivo, donde perjudicada el hecho la acción sea más rápida y no de tiempo de terminar de cancelar la deuda.
- b) Que, al equivocar la vía procedimental también da lugar que en mandato judicial se ordene la ejecución del pago de la deuda completa esto es 44,883.97 nuevos soles, cuando en un proceso sumarísimo donde no se contradice la demanda ejecutiva, sino se contesta la demanda, se hubiese probado que el saldo es menor al indicado en el pagaré por lo que la demanda deberá ser declara improcedente y el ejecutante deberá demandar en la vía procedimental pertinente y al no haberlo declarado así la resolución impugnada causa un perjuicio de tipo económico al demandado y al mismo tiempo ejecutado.

## **II.- ANÁLISIS:**

**TERCERO.-** Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto, constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

**CUARTO. -** El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento absolviendo los fundamentos del recurso impugnatorio.

**QUINTO. -** Sin embargo en el examen que realiza el superior debe primar el principio de “tantum devolutum quantum appellatum” que implica que, "el alcance de la impugnación de

la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"; por ende esta Sala Superior sólo deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación.

**SEXTO.** - Que, según los hechos alegados por la demandante, y que no han sido negados por los demandados, se tiene que es objeto de la demanda de Obligación de dar suma de dinero interpuesta por la ejecutante **EJTE** debidamente representada por G que la parte ejecutada **EJDO2** y su cónyuge **EJDO1**, cancelen la suma de S/. 44,883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costos y costas del proceso.

**SEPTIMO.** - Que, el proceso de ejecución no busca la constitución o la declaración de una relación jurídica sino satisfacer un derecho ya declarado. El proceso de ejecución es definido como aquel, que partiendo de la pretensión de la ejecutante realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva a un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como, aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica.

4

**OCTAVO.** - El Proceso de Ejecución tiene como objeto que el órgano jurisdiccional realice actos para satisfacer el interés del sujeto que ya tiene un derecho cierto, ya sea judicialmente declarado o que la ley lo considera así. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 688°2 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, *“sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: ... 4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia...”*. Por su parte, el artículo 689° del código adjetivo, señala que *“procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética”*, respecto a dichos elementos, ARIANO DEHO sostiene: *“una*

---

<sup>1</sup>Jaime Solé Riera. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal; Marzo de mil novecientos noventa y ocho, página quinientos setenta y uno. -

*obligación cierta es aquella que no ofrece dudas sobre sus elementos objetivos y subjetivos. En tal sentido, estamos ante una obligación cierta cuando su objeto (prestación) esté señalado en el título. No lo será cuando el título contenga obligaciones alternativas o cuando estemos en presencia de obligaciones de dar bienes ciertos sólo en su especie y cantidad (...) la certeza comprende también la determinación de los sujetos de la obligación, acreedor y deudor (...). Es **expresa** (...) cuando figura en el título mismo y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo. Es **exigible** cuando apareciendo del título que esté sometida a una modalidad (plazo o condición) o a una contraprestación, el plazo se haya vencido, se pruebe la verificación de la condición o que se ha cumplido la contraprestación. El concepto de **liquidez** está circunscrito a las obligaciones pecuniarias (...) Una obligación pecuniaria será líquida cuando su monto esté determinado”<sup>3</sup>.*

**NOVENO.** - El artículo 722° en concordancia con el artículo 690-D del Código Procesal Civil, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1069 de fecha 28 de junio del año 2008, establece: “Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. (...) La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título. 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiese sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia y 3. La extinción de la obligación exigida”.

**DECIMO.** - El pagaré constituye un título valor abstracto por medio del cual una persona a quien, se le conoce con el nombre de librador, suscriptor o formado, promete incondicionalmente pagar cierta suma de dinero a otra persona que se conoce con el nombre del tomador o beneficiario, suma de dinero que debe pagar en el lugar y fecha que se precise el documento. Guillermo CABANELLAS, define el pagaré como aquella promesa escrita de pago por cantidad concretada y para tiempo cierto a favor de determinada persona (pagaré nominativo), a la orden de la misma (pagaré a la orden) y por ello endosable; o exigible a cualquiera (pagaré al portador).

**DECIMO PRIMERO.** - Con lo expresado en los ítems precedentes y revisado el expediente materia del presente pronunciamiento, este colegiado ha podido constatar que de folios 5, obra el pagare en el que consta la obligación exigida en la presente demanda y a través del cual se puede constatar que el mismo ha sido debidamente protestado cumpliendo con la formalidad requerida por el numeral 2 del artículo 688°<sup>4</sup> del Código Procesal Civil,

modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N°1069, publicado el 28 junio 2008, en ese sentido, se cumple la formalidad para exigir el pago de la obligación contenida en el Título de Ejecución haciendo viable la demanda, por otro lado y en cuanto a los agravios expresados por la parte apelante, se ha podido notar que estos giran en torno a los supuestos pagos realizados y que no han sido descontados, en ese sentido, al haber presentado contradicción en ese sentido con la contestación de demanda de folios 25 a 26, este colegiado haciendo mención a lo dispuesto en el artículo 722° en concordancia con el artículo 690-D del Código<sup>5</sup> Procesal Civil, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1069 de fecha 28 de junio del año 2008, deberá tener como meros argumentos de defensa los expuestos por la parte demandada en su contestación de demanda y agravios, puesto que los mismos se sustentan en la inexigibilidad de la obligación, sin embargo, los vouchers presentados a folios 22 a 24, no hacen que la obligación sea inexigible puesto que no acreditan el pago total de la obligación, sino que, solo acreditarían pago de una ínfima parte de la misma, lo cual no hace que la obligación sea inexigible, debiendo hacer valer dichos pagos, si fuera el caso, en vía de ejecución, por lo que siendo ello así y al cumplir la demanda los requisitos de Ley, se debe confirmar la venida en grado, desestimándose los agravios.

### **III.- DECISIÓN COLEGIADA:**

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON** el auto final contenido en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, inserto de fojas 35 a 39, que resuelve: 1. Se declara **INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN** propuesta por el ejecutado **EJDO2**. 2. **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** interpuesta por **EJTE.** contra **EJDO2** y su cónyuge **EJDO1**; en consecuencia: **NOTIFÍQUESE** ha dicho ejecutada para que cumplan con cancelar la suma de S/. 44,883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costos y costas del proceso dentro del plazo de 5 días a favor de la entidad demandante **EJTE.**, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Consentida y ejecutoriada que sea la presente Cúmplase y **ARCHÍVESE** lo actuado en el modo y forma de ley. 3. Notifíquese conforme a ley; **Y DEVOLVIERON** los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Interviene como Juez Superior Ponente la señora J. **Notificaron.** -

---

<sup>4</sup> Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio  Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales.	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias.	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s).	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).
<p>Caracterización del Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Talara - Distrito Judicial de Sullana – 2021.</p>	<p>Se toma como referencia el cuadro N° 1, los actos procesales que se realizaron en el proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero, fueron totalmente importantes para el proceso, algunos de ellos si se lograron cumplir de acuerdo a lo que dice la ley y los otros no. Si bien el acto procesal se presenta normalmente como un hecho, también puede consistir en una omisión, y, en consecuencia, más exacto sería decir que acto procesal es todo el acontecimiento que de cualquier manera influye en la relación procesal.</p>	<p>Con referencia al cuadro N° 2, en lo que concierne a las resoluciones establecidas en el proceso civil, ayudaron a ejecutarse en dicho proceso único de ejecución donde se admitió el trámite de la demanda interpuesta por el ejecutante siendo representada por su abogado, contra ambos ejecutados, sobre obligación de dar suma de dinero. El juez, mediante las resoluciones toma una decisión la cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas las cuales ayudan a ejecutarse con fluidez.</p>	<p>Con referencia al cuadro N° 3, el medio probatorio que se presentó en el proceso civil fue, el voucher (pagaré) que en sí es un comprobante de pago, también es un documento contable que contiene la promesa incondicional de una persona (deudor), de que pagará a una segunda persona (acreedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Lo cual ayudo a esclarecer los hechos.</p>	<p>Conforme al cuadro N° 4, trata de un proceso civil, que se trasmite en la vía judicial de proceso único de ejecución con respecto a dicha demanda sobre la obligación de dar suma de dinero que fue realizada por el ejecutante contra ambos ejecutados, debido a una deuda de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles), más ciertos intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso dentro del plazo establecido que fueron 5 días a favor de la entidad ejecutante</p> <p>La parte ejecutada presento un escrito contradiciendo que no era responsable de lo que se le imputa, presentando así unas copias de los vouchers queriendo demostrar que había cancelado antes de la fecha en la que se había establecido, por lo que el juez al ver dicho escrito, y comprobado cierta situación declaró infundada la contradicción propuesta por el ejecutado y su cónyuge, debido a que el ejecutado no había cancelado la suma de 44, 883.97 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 97/100 Nuevos soles) ya habiendo vencido la fecha para cumplir con la obligación del pago.</p> <p>Entonces el juez ordenó seguir con la ejecución de ambas partes tanto la ejecutante como el ejecutado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento. Ordenando así que se cumpla con cancelar dicha deuda.</p>

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso concluido sobre Obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00153-2015-0-3102-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil De Talara - Distrito Judicial De Sullana – Perú - 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Sullana, 29 de octubre del 2021.

Tesista: Luciana Gabriela Santos Álvarez.

Código de estudiante: 0406181112

DNI N° 73666231

Código Orcid: 0000-0002-9773-1322



**ANEXO 4**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
<b>N°</b>	<b>Actividades</b>	<b>Año 2020</b>								<b>Año 2021</b>							
		<b>Semestre I</b>				<b>Semestre II</b>				<b>Semestre I</b>				<b>Semestre II</b>			
		<b>Mes</b>				<b>Mes</b>				<b>Mes</b>				<b>Mes</b>			
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>1</b>	Elaboración del Proyecto	X	X														
<b>2</b>	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
<b>3</b>	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
<b>4</b>	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X	X											
<b>5</b>	Mejora del marco teórico					X	X										
<b>6</b>	Redacción de la revisión de la literatura.																
<b>7</b>	Elaboración del consentimiento informado(*)																
<b>8</b>	Ejecución de la metodología																
<b>9</b>	Resultados de la investigación																



<b>10</b>	Conclusiones y recomendaciones																
<b>11</b>	Redacción del pre informe de Investigación.												X				
<b>12</b>	Reacción del informe final												X				
<b>13</b>	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
<b>14</b>	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
<b>15</b>	Redacción de artículo científico																X

(\* ) sólo en los casos que aplique

**ANEXO 5  
PRESUPUESTO**

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Tota l (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total presupuesto de desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número o</b>	<b>Tota l (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio)	30.0	4	120.00

de Aprendizaje Digital - LAD)	0		
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*). Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# turniting

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo